

recupera para la ciudad un conjunto arquitectónico altamente significativo, muy estimado por el vecindario y cuya antigua actividad forma parte de su memoria colectiva.

Tanto el objeto del Plan como los efectos esperados se incardinan en la visión, previsiones y directrices de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, especialmente en lo que se refiere a sus objetivos 11 y 21. No consta que afecte a las determinaciones de ningún otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

7. AFECCIONES SECTORIALES

a. Infraestructura Verde

La parcela de La Ceramo presta su fachada trasera al antiguo Camino de Bétera, actualmente denominado, en este tramo, calle José Grollo. De acuerdo con el esquema de infraestructura verde previsto en la Revisión del Plan General de Valencia, actualmente en trámite, este camino estaría incluido en la red de corredores funcionales de conexión como Ruta Cultural. De la misma manera, el tramo de la avenida de Ecuador que presta frente a la parcela dotacional que se recalifica tiene la consideración de Recorrido paisajístico principal.

A diferencia de los corredores ecológicos, la función principal de los corredores funcionales es resolver la comunicación entre los distintos espacios de la infraestructura verde y dotar de continuidad a todo el sistema. Puesto que la presente modificación no afecta a las características de estos corredores y mantiene su capacidad de conexión y tránsito, se considera que la presente propuesta no afecta a las previsiones de la Infraestructura Verde territorial.

b. Patrimonio Cultural

La Ceramo fue incorporada al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Valencia, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2015 de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, como Bien de Relevancia Local con la categoría de Espacio Etnológico de Interés Local (EEL).

La modificación que ahora se propone implica extender su protección como BRL a todo el conjunto industrial, lo que supone modificar su ficha de protección particularizada.

c. Servidumbres aeroportuarias

Puesto que el cambio de calificación de la parcela sita en la avenida de Ecuador implica, además, un aumento en el número máximo de alturas respecto del previsto por el actual planeamiento, la presente modificación resulta afectada por las servidumbres aeronáuticas legales del aeropuerto de Valencia, perteneciente a la red de aeropuertos de interés general del Estado.

Las zonas de protección afectas al servicio de esta infraestructura se definen a partir de dichas servidumbres (físicas, radioeléctricas, de operación y acústicas). Las limitaciones legales al aprovechamiento y uso del suelo en estas zonas se establecen en la vigente legislación en materia aeronáutica, entre otras, en la Ley 48/1960 de 21 de julio, sobre navegación aérea; en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas; en el Real Decreto 856/2008 de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia; en el Plan Director del aeropuerto de Valencia, aprobado por Orden

del Ministerio de Fomento de 29 de noviembre de 2010; y en el Plan Especial del Aeropuerto de Valencia, aprobado por el Conseller de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana el 8 de septiembre de 2004, o normativa **que venga a sustituirlas.**

8. JUSTIFICACIÓN PARA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

Independientemente del tratamiento paisajístico que deba darse al edificio previsto en la avenida de Ecuador por la posición que ocupa en el entorno, las modificaciones de planeamiento que se pretenden únicamente afectan a una porción de ciudad completamente urbanizada sobre la que no se pretende ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista.

Tampoco se afecta a otros planes o programas, no se prevé que puedan generarse problemas ambientales distintos de los previstos por el planeamiento vigente y no se afecta a otros elementos del patrimonio natural o cultural o sometidos a cualquier otro tipo de protección sectorial.

Por tanto, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, se considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y que, en consecuencia, su evaluación ambiental y territorial estratégica podría resolverse por el procedimiento simplificado.

En Valencia, a 18 de abril de 2017
El Jefe del Servicio de Planeamiento



Fernando Belenguer Mula